

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

15347 REAL DECRETO 1121/1986, de 6 de junio, por el que se constituye el Centro de Estudios Históricos de Obras Públicas y Urbanismo (CEHOPU) en el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX).

El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo contribuye en virtud de la actividad que desarrolla, a la creación, defensa y enriquecimiento del patrimonio cultural español en los campos propios de la competencia del Departamento, como son las obras públicas, la ingeniería civil y el urbanismo, tanto mediante la labor de construcción y mantenimiento de la obra pública como a través de la realización de los estudios que dicha labor comporta.

Constituye una preocupación del Departamento en la actualidad profundizar en las tareas de defensa y mejor conocimiento del patrimonio cultural con el que se relaciona, para lo que considera indispensable fomentar la investigación, catalogación y rehabilitación, en su caso, de las realizaciones y proyectos llevados a cabo en los campos de las obras y el urbanismo, tanto en España como en América y Filipinas, procurando la divulgación de los resultados y hallazgos por medio de publicaciones, exposiciones y encuentros o reuniones de expertos a nivel nacional e internacional.

Correspondiendo al Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, entre sus funciones, la investigación y estudio en materia de historia y arqueología de las obras públicas y del urbanismo, parece oportuno crear, en el seno de este Organismo autónomo, un Centro específico, que, por su plena dedicación a las materias afudidas, pueda asegurar el mejor cumplimiento de los objetivos que se pretende, sobre todo por la importancia que tiene este conocimiento del pasado para el buen hacer de las obras públicas en el futuro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de junio de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º 1. Para desarrollar las funciones que se establecen en el apartado 9 del artículo 3.º del Real Decreto 2558/1985, de 27 de diciembre, por el que se estructura el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, existirá en el mismo un Centro de Estudios Históricos de Obras Públicas y Urbanismo (CEHOPU).

2. Corresponderá al CEHOPU:

- La realización de estudios históricos de investigación sobre las obras públicas, ingeniería civil y urbanismo.
- La promoción y difusión de dichos estudios tanto por medio de exposiciones como a través de la elaboración y divulgación de publicaciones impresas o soportes audiovisuales.
- El mantenimiento y enriquecimiento progresivo del «Museo de la obra pública» como muestra permanente de las realizaciones en los campos citados.
- La convocatoria de encuentros y seminarios para el intercambio de conocimientos y profundización en las áreas encomendadas a su actividad.
- Los trabajos de conservación y enriquecimiento del patrimonio de obras públicas de carácter histórico.

Art. 2.º 1. Se constituye, bajo la presidencia del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, quien podrá delegar sus funciones en el Subsecretario del Departamento, el Consejo del CEHOPU, que estará integrado por aquellas personas que, por sus conocimientos o prestigio en el campo de actuación propia del Centro, puedan contribuir a la mayor eficacia de su función, así como por los representantes de las Administraciones Públicas y de Entidades públicas y privadas que, por su aportación cultural o financiera a las actividades de aquél, resulte aconsejable.

2. La Vicepresidencia del Consejo del CEHOPU corresponderá al Director general del CEDEX y la composición y funciones del Consejo serán determinadas por Orden del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo. Los componentes de dicho Consejo lo serán con carácter honorífico y gratuito.

3. Corresponderá al Consejo del CEHOPU:

- Establecer las líneas generales de actuación del Centro.
- Aprobar su programa anual de actividad y el anteproyecto de previsión de ingresos y gastos que se integrará en el Presupuesto General del CEDEX.
- Aprobar la Memoria anual de actividades del Centro.
- Cualquier otra función que para el mejor cumplimiento de las finalidades del CEHOPU pueda encomendarse al Presidente del Consejo.

Art. 3.º 1. Adscrito al Director general del CEDEX existirá un Gerente del CEHOPU designado por el Presidente del Consejo y cuyo nivel se determinará en las medidas de desarrollo del presente Real Decreto. Cuando el titular esté vinculado por una relación laboral, ésta se entenderá incluida entre las de carácter especial, previstas en el artículo 2.º del Estatuto de los Trabajadores.

2. Corresponde al Gerente:

- Elaborar las propuestas de los programas de actuación del Centro.
- Preparar la previsión anual de ingresos y gastos del Centro, de acuerdo con su programa de actividades.
- Negociar y formular el contenido de los proyectos de convenios a suscribir con Empresas públicas o privadas u otros Organismos de las Administraciones Públicas que contribuyan a las finalidades propias del CEHOPU.
- Llevar a cabo la ejecución de los programas y convenios, sin más limitaciones que las que se deriven de las facultades que tiene atribuidas el Director general del CEDEX.
- En general, la realización de cuantas actuaciones contribuyan a los objetivos del CEHOPU y de cualquier cometido que en este sentido puedan encomendarse al Presidente del Consejo y el Director general del CEDEX.

3. El Director general del CEDEX, en el marco de lo dispuesto por el artículo 6.º 2.4 del Real Decreto 2558/1985, podrá adscribir al CEHOPU el personal de apoyo que estime necesario para la realización de las tareas que éste tiene encomendadas. Asimismo, el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo podrá disponer la adscripción en comisión de servicios, con carácter temporal, de funcionarios del Departamento para la realización de alguna actividad puntual y concreta incluida dentro de las actuaciones del CEHOPU.

Todo el personal adscrito al CEHOPU quedará bajo la dependencia inmediata del Gerente del mismo sin perjuicio de las facultades que en materia de personal corresponden al Director general del CEDEX.

Art. 4.º El programa de actividades del Centro de Estudios Históricos de Obras Públicas y Urbanismo se financiará con los fondos procedentes de donaciones, subvenciones o convenios que, para realizar sus actividades, pueda formalizar con Empresas públicas o privadas y con cargo, en la cuantía que anualmente se determine, al 1 por 100 de los presupuestos de las obras públicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de acuerdo con la opción prevista en el artículo 58.3.b) del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El Ministerio de Economía y Hacienda realizará las modificaciones presupuestarias precisas para el cumplimiento de lo previsto en el presente Real Decreto.

Segunda.—Lo dispuesto en el presente Real Decreto se entiende sin perjuicio del cumplimiento de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, en relación con los correspondientes catálogos de puestos de trabajo y de lo establecido en el artículo 15 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre relaciones de puestos de trabajo, en la forma que determinan las normas relativas a su confección y actualización.

Tercera.—El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo dictará las disposiciones que sean precisas para el desarrollo del presente Real Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 6 de junio de 1986.

JUAN CARLOS R.